RESOLUCION No. 045

DEL 11 DE MAYO DE 2022

"Por medio de la cual se autoriza de carácter transitorio y preventivo la restricción de tránsito total de vehículos de carga por el puente vehicular Quebrada Mundo Nuevo, ubicado en la vía Puente Capitán – Villagoméz, sector San Rafael Vereda La Argentina, Municipio de Villagómez".

El Secretario de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Artículos 6, 7,101 y 119 de la Ley 769 de 2002, Ley 105 de 1993, Ley 1383 de 2010, el Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020, y demás normas que la facultan y,

CONSIDERANDO

Que en atención de lo establecido en el Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020, la Secretaría de Transporte y Movilidad está facultada para fungir como Organismo de Tránsito en el Departamento y, por lo tanto, dirigir y coordinar acciones de regulación y control del tránsito y la movilidad de vehículos.

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, a través de su Subgerente de Infraestructura, mediante escrito del 10 de mayo de 2022, complementado mediante correo del 11 de mayo de 2022, solicita la restricción de paso de vehículos de carga por el puente vehicular Quebrada Mundo Nuevo, ubicada en el sector San Rafael – Vereda La Argentina, Municipio de Villagómez, el que se señala: *"...De manera atenta me permiso indicar que debido a las afectaciones que presenta el puente vehicular sobre la quebrada Mundo Nuevo en cuanto al estribo derecho, se ve la necesidad de realizar la construcción de un puente vehicular nuevo, por consiguiente para realizar las actividades de construcción de este y teniendo en cuenta el decreto No. 171-2003 "por el cual se adopta la red segundaria a cargo del Departamento de Cundinamarca", se verifico que el tramo de referencia hace parte de la red vial de orden secundario a cargo del Departamento de Cundinamarca, por lo tanto se requiere del apoyo de la Secretaría de Transporte y Movilidad con la finalidad de realizar restricción vehicular en cuanto a los vehículos de carga pesada durante un periodo de tres (3) meses, contados a partir del 10 de mayo de 2022, esto con la finalidad de poder desarrollar las actividades de construcción del puente, de una manera segura y sin ningún contratiempo..."*.

Que el tramo de vía departamental Puente Capitán – Villagoméz, identificada con el código vial 14-01 y código del Ministerio de Transporte 5605A como vía troncal departamental, integra la infraestructura vial a cargo del Departamento de Cundinamarca, según el Decreto Departamental No. 171 de 2003.

Que en el Artículo 2° literal c de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, es posible prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el Articulo 7 de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Articulo 119 de la Ley 769 de 2002, establece, en cuanto a la jurisdicción y facultades de las Autoridades de Transito, estableció: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, orientado a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Que el Artículo 290, numeral 10 del Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la Secretaría y requeridos como autoridad Departamental de Tránsito y Transporte.

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, tiene como misión orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad y asegurar la organización y mantenimiento del orden en materia de tránsito y transporte, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad y la calidad de vida de la comunidad del Departamento.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la solicitud formulada por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, con NIT 900.258.711-1, representado legalmente por la Ingeniera Nancy Valbuena Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, y en consecuencia **Autorizar la restricción de tránsito total vehículos de carga** de carácter transitorio y preventivo, por el **puente vehicular Quebrada Mundo Nuevo,** ubicado en la **vía departamental Puente Capitán – Villagoméz, sector San Rafael Vereda La Argentina, Municipio de Villagómez** (exceptuando únicamente vehículos tipo automóvil), por un periodo de **tres (3) meses**, mientras se adelantan las intervenciones físicas del caso, y construcción de un nuevo puente, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los diferentes actores viales y las condiciones de movilidad y transitabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, deberá suministrar e instalar la señalización preventiva, reglamentaria e informativa que sea necesaria para advertir a los conductores y usuarios de la vía, sobre la restricción vial, y deberá tomar todas las medidas oportunas para mitigar el impacto de flujo vehicular, que se pueda producir con la restricción vehicular; además, coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca, y divulgar la restricción y las vías alternas y desvíos, y adelantar una campaña informativa de divulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La señalización e instalación de vallas informativas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones, trabajadores de la obra, y demás actores viales, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas; se realizarán teniendo en cuenta la normatividad y reglamentación estipulada para la señalización temporal de acuerdo con el "Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia", adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de junio 17 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de aplicar la restricción referida en el artículo primero de la presente resolución la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento, comunicará a la SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para su colaboración y aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento - Secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de esta autorización y será obligación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, y de sus contratistas, mantener indemne al Departamento – Secretaria de Transporte y Movilidad, en cualquier reclamación

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo será notificado al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, de conformidad con lo previsto en la Ley

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se establece que la medida adoptada es transitoria y preventiva, adicionalmente que terminara una vez transcurrido el término fijado en el artículo primero de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de 2022.

OSCAR EDUARDO ROCHA RAMIREZ
Secretario de Transporte y Movilidad (E)

Reviso: Dra. Constanza Bedoya Garcia
Jefe Oficina Asesora Jurídica S.T.M

Proyecto: Ing. Juan Carlos Vega Zuluaga
PU. Dirección de Política Sectorial - S.T.M